

pareciere mas a propósito: advirtiendo, que si la Junta Particular tuviere por útil y conveniente proponer al Prior ú otro Oficial para el mismo empleo, lo pueda hacer.

CAPÍTULO V.

Del modo y forma de evacuar la Eleccion de dichos Oficios en Junta General.

Entregadas las Cédulas en Junta General por el Secretario al Maestro de Ceremonias para votar por cada uno de los mencionados Oficios, y repartidas por éste á los Individuos que concurrieren, nombrará el Prior á dos Hermanos que las recojan en unas caxas, que habrá destinadas para este fin; y recogidas las entregará al Prior y Consiliarios, para que estos hagan la regulacion y numeracion de ellas; y hechas comunicarán al Secretario de Gobierno las personas elegidas por mayor número de votos, el que la publicará incontinenti; y concluida la Eleccion de todos los

los Oficios, se dará la posesion de los empleos á los que estuvieren presentes; y en caso de que alguno, por justas causas, se excuse, y la Junta lo estime excusado, se entenderá elegido el que tuviere mas votos de la Junta General.

CAPÍTULO VI.

Del cargo y facultades de los Hermanos Prior y Superior, y de la asistencia del P. Director.

§. I.

Han de asistir el Hermano Prior y el Superior á todas las funciones públicas y secretas de la Orden Tercera, presidiéndolas, y zelarán las operaciones de los Hermanos, á quienes notando algunos defectos, les amonestarán el cumplimiento de su obligacion, y tambien cuidarán de las limosnas que por Testamento ó qualesquiera otro título se hicieren á la Venerable

Ór-

Órden Tercera, remitiéndola al Tesorero, y previniendo tome razon el Contador. Igualmente atenderán á que se celebren las Fiestas de la Venerable Órden Tercera con la mayor decencia, evitando todo fausto y profusion: asimismo firmarán las Cartas, Representaciones y Escritos que se hicieren á nombre de dicha Venerable Órden Tercera. Y por quanto pueden ofrecerse ocasiones urgentes de gastos para algunas cosas precisas de la Órden Tercera, sin dar tiempo á que se trate en la Junta, han de tener facultades en sus respectivos casos para librar hasta en cantidad de trescientos reales vellon, con la precisa obligacion de dar cuenta en la primera Junta de qualesquier Libramiento que haya dado de ésta ú otra menor cantidad para gastos de la Venerable Órden Tercera.



§. II.

El Padre Director, que será un Maestro de la Orden de Observancia, ha de asistir, quando no concurriese el Reverendísimo Padre Provincial de la misma Orden, á las Juntas, con aviso del Secretario; y en su defecto por sus legítimos impedimentos y ausencias, un Vice-Director, que será, á lo ménos, un Padre Predicador de los que nombrase la Orden Tercera, quienes, segun lo acordado últimamente por ésta, han de tener y tienen voto en todas Juntas; y en las que ocurrieren de Elecciones, ha de preparar el Director la seriedad y buen efecto de este acto con una Oracion no dilatada, que incline los ánimos á buena concordia, exclusiva de toda parcialidad: y en las demas Juntas ha de decir tambien las Oraciones que las preceden, y las con que de costumbre se disuelven.

§. III.

Ha de dar los Hábitos y Profesiones con previo aviso del Secretario de Hábitos, asistir,

y dirigir los Exercicios Espirituales de los Terceros, segun previene la Santa Regla, y á la Silla Oratoria , ú Confesonario del mismo modo, y con la costumbre establecida de nuestro primer y actual Director el Reverendísimo Padre Maestro Fr. Diego de las Heras.

CAPÍTULO VII.

De los Consiliarios.

Los seis Consiliarios han de ser personas de las mas circunstanciadas, y asistentes á las Juntas Generales, Particulares y Secretas, para que con sus dictámenes, y consejo se proceda en las dudas, que en ellas se trataren con el mayor acierto, en las que concurrirán, tomando la derecha del Prior, el primer Consiliario Eclesiástico, y la izquierda del Suprior el primer Consiliario Secular, y los demas por su orden; y en ausencia del Prior y Suprior, presidirá en las Juntas, y demas actos de la



Venerable Orden Tercera , el primer Consiliario Eclesiástico , y en su ausencia , el primero Secular , y así sucesivamente los unos á los otros , con las mismas facultades que el Prior.

CAPÍTULO VIII.

Del Maestro de Ceremonias.

EL Maestro de Ceremonias asistirá con sobrepelliz al Preste , y Diáconos en las Misas , Procesiones , y Oraciones de nuestra Venerable Orden Tercera , y será de su cargo , como queda dicho en el Capítulo V , repartir las Cédulas á los Hermanos para dar el voto en las dudas sobre que deban votar , y advertir á los que no estuviesen en las Juntas , y demas actos de la Venerable Orden Tercera , como previenen nuestros Estatutos , que guarden y observen ceremonia y modestia. Y en las Juntas , y funciones públicas tendrá su asiento despues de los Consiliarios.

CAPÍTULO IX.

Del Secretario de Gobierno.

§ I.

Conviene, que el Secretario de Gobierno que se haya de elegir sea de la mayor inteligencia, actividad y confianza, por lo mucho que importa para el buen gobierno de nuestra Venerable Órden Tercera, el qual ha de asistir á todas las Juntas Generales, Particulares y Secretas con voto en todas: y hará relacion en las Generales de lo ocurrido en las Particulares, para que llegue á noticia de todos. Pondrá por acuerdo lo que en las Juntas se resolviere, y con la suya recogerá la firma del que presidió la Junta. Ha de formar las Cartas que nuestra Venerable Órden Tercera determinase escribir, y dar cuenta en las Juntas de las que á ésta le vinieren, y Memoriales que se dieren para ella.

CAPÍTULO XI. §. II.

Ha de tener tres Libros en su poder: Uno donde se extenderán los Acuerdos de la Orden, que podrá tomar al tiempo de formada la Junta, en minuta, ó por una memoria que forme de lo que se resolviese en las Juntas. Otro en que pondrá Memorial, ó Inventarios, con separacion de los bienes, y alhajas, y de los papeles pertenecientes, con qualquier motivo, á la Orden Tercera, los quales en dexando de ser corrientes, y manuales, deberán pasar al Archivo para su permanencia y custodia. Y otro separado, y secreto para los fines que se tienen prevenidos en el Capítulo de Constitucion de Junta Secreta.

§. III.

Ha de formar las Libranzas en virtud de las órdenes que se le dieren por la Junta, y firmadas de nuestro Prior, ó Superior, las
en-

entregará al Interesado , á cuyo favor se despacharen , para que tomada la razon del Contador , se haga la entrega de su importe por el Tesorero.

§. IV.

Ha de entregar á los Criados de la Orden las papeletas de aviso para las Juntas ; y siempre que por el Hermano Prior se necesite tomar noticia de algunos papeles de los que existieren en su poder , se las franqueará , y dará cuenta , para que se instruya de lo conveniente á la Orden ; y si le pareciese al mismo Prior practicar alguna diligencia , en que hubiere menester alguna concurrencia , le asistirá el Secretario , siendo cosas pertenecientes á la Orden ; y en la Junta tendrá su asiento á el lado derecho de la Mesa Traviesa ; y en las Funciones públicas , será despues del Maestro de Ceremonias.

CAPÍTULO X.

Del Secretario de Hábitos.

§ I.

No han de ser ménos la actividad y confianza del Hermano Secretario de Hábitos, que necesita perpetuamente nuestra Venerable Orden Tercera, y ha de ser de su cargo, y ministerio la asistencia á todas las recepciones de Hábitos y Profesiones, avisando primeramente al Hermano, ó Hermana el dia y hora en que deberán acudir á esta diligencia, como el instruirlos de lo necesario para estos santos fines, y entregarles los libritos de la Regla al tiempo de tomar el Hábito, y las Patentes á el de la Profesion, á cuyo fin tendrá lo uno y otro baxo de su custodia.

§ II.

Tendrá cuidado de que al mismo reciban los Hermanos Sacristanes de nuestra Vene-

ra-

rable Órden Tercera las limosnas de Ésta-
 tuto, y las voluntarias, que dichos Herma-
 nos Novicios y Profesos dieren entónces,
 segun lo prevenido en el Capítulo II. de es-
 tas Constituciones, llevando asiento en un
 Libro que deberá tener á este fin, ponien-
 do razon de las personas, cantidades, y fe-
 chas con toda distincion; y al fin de cada
 mes hará un resumen de todas estas parti-
 das, á continuacion de la última, que fir-
 mará; y dispondrá despues que la cantidad
 que resulta se ponga en poder del Herma-
 no Tesorero, con aviso separado, para que
 dicho Libro no salga del suyo; y tomada
 la razon por el Hermano Contador, y pue-
 sta por éste en el mismo aviso la nota de ha-
 berlo así executado, con expresion del fo-
 lio de su Libro de razon, le ha de devol-
 ver el Secretario papel de aviso con el Re-
 cibo de la propia cantidad, que firmará de
 su entrega el Hermano Tesorero; y de to-
 dos estos avisos mensuales ha de recoger,
 y formar el Secretario de Hábitos un lega-
 jo que tendrá hasta fin del año, en que
 dan-

dando cuenta en la Junta de la Orden Tercera , se determine su destino para el Archivo, ó como convenga.

§. III.

En el enunciado Libro, ó en otro separado, si pareciere mas cómodo, llevará asiento, ó lista formal, ó por abecedario de los Individuos Hermanos, y con separacion de las Hermanas de que se compone nuestra Venerable Orden Tercera, con las señas de la morada, y destino de cada uno, siendo de su cargo entregar una Copia del asiento de los Hermanos al Secretario de Gobierno, que ha de necesitar esta noticia manualmente por su Ministerio para diferentes casos; y lo mismo practicará dando Copia, y nómina de los Hermanos de ámbos sexôs á el Agente Cobrador de nuestra Orden Tercera, á fin de que recaude las limosnas anuales con que la deben contribuir, y que cumpla con las obligaciones respectivas de su cargo.

§. IV.

Ha de entregar á los Criados de la Orden Tercera los avisos , y papeletas de Hermanos difuntos luego que sepa de su fallecimiento , á fin de que las distribuyan á los demas Hermanos , y que éstos les apliquen los sufragios que pudieren , con las demas prevenciones oportunas que ocurriesen en unos , ó en otros de estos casos : y este Hermano Secretario de Hábitos tendrá su asiento con voto en todas las Juntas á la mano izquierda de la Mesa Traviesa , al frente del Secretario de Gobierno ; y con acuerdo del Padre Prior , ó Superior , segun lo resuelto en Junta General de 21 de Octubre de 64. fol. 314. b. Libro de Acuerdos, dará tambien aviso , y Libramiento de la limosna á los Presbíteros que hubiesen de decir las Misas , que por Constitucion , ó Acuerdo de la V. Orden Tercera se deben , ó mandasen decir por las Animas de los Hermanos difuntos de la misma Venerable Orden Tercera.

§. V.

Y según lo acordado en Junta General de 9 de Diciembre de este año, ha de haber un segundo Secretario, que sirva los oficios, ministerio, y obligaciones del de Gobierno, y el de Hábitos, en los casos de sus ausencias, impedimentos, y enfermedades, para lo qual se hará eleccion por la Junta General de un Sugeto, que estime ser propósito, y de aquellos que tuvieren voto perpetuo en la Órden Tercera.

CAPÍTULO XI.

Del Contador.

El Contador ha de tener un Libro para tomar la razon de las cantidades que entraren en el Tesorero, pertenecientes á la Órden Tercera, y de las que se libraren contra él, con toda claridad, para que pueda dar noticia á la Órden, siempre que se le pida, del estado de sus caudales y fondos;

Y

D

Y

y otro Libro, con separacion, de los caudales pertenecientes á construccion, y fábrica de Capilla. Asimismo ha de recibir las Cuentas que diere el Tesorero, y se le remitieren por la Orden; y tambien ha de tener Copia certificada por el Secretario de las alhajas, y ornamentos de la Orden, adicionando en él todas las que se aumentáren y adquirieran por qualquier título; y para las Juntas sea de su cargo y cuidado llevar, ó remitir una razon del estado de caudales de la Orden Tercera, para que con este conocimiento acuerde sobre sus gastos, y Libramientos con la mas medida consideracion. Y en funciones públicas tendrá el Contador su asiento despues de los Secretarios.

CAPÍTULO XII.

Del Tesorero General de la Venerable Orden Tercera.

§. I.

Atento de que este empleo debe recaer

en uno de los Hermanos de mayor confianza, y conocida exáctitud, para llevar cuenta y razon individual de quanto entráre en su poder, y pague con legítimas Libranzas, se establece y manda, que el Hermano que eligiere la Orden Tercera para este empleo, se entregue por Inventario de todos los caudales, papeles y Libros, respective á la Tesorería, siendo de su obligacion y cuidado el tener un libro corriente de entrada y salida de caudales, donde diariamente, ó á lo ménos por semanas, ha de sentar con la debida expresion de personas, dia, mes y año, todas las cantidades que reciba, ó entregue respectivamente; de forma, que al fin de cada mes inviolablemente ha de dar á la Orden Tercera su estado breve, y claro de los caudales de su Tesorería, y llevarlo, ó remitirlo á la Junta Particular, ó General, para su inteligencia, y gobierno, y que concuerde con la del Contador.

§. II.

Y será del cargo de la Orden Tercera quan-

(quando lo haya por conveniente) establecer, donde mejor le parezca, una Arca de tres llaves, en cuyo caso han de entrar en ella precisamente los caudales de la Órden, cuyas llaves tendrá una el Hermano Prior, otra el Contador, y otra el mismo Tesorero, quienes se juntarán en el parage donde esté la dicha Arca el dia primero, ó segundo de cada mes, para que, segun lo acordado, se ponga, ó saque caudal del Arca con la debida formalidad, y asistencia del Secretario, para que de ello certifique.

§. III.

En todos los Recibos, Finiquitos, y Cartas de Pago que diese de qualesquiera efectos, y caudales que entráren en su poder, deberá prevenir indispensablemente, que tome la razon el Hermano Contador, porque de lo contrario serán de ningun valor; quedando, ademas de esto, responsable el mismo Tesorero á la indemnidad de lo que percibiére, ó executáre sin esta precisa formalidad; y asimismo no deberá satisfacer

can-

cantidad alguna sin Libranza formal, dada, y formada por Hermano Prior, y Secretario de Gobierno, en virtud de la orden de la Junta, y de estar tomada la razon por el Contador. Y finalmente, tendrá particular cuidado en practicar, con la debida actividad, y zelo, quantas diligencias sean conducentes á la buena administracion, aumento, y ahorro de los bienes, efectos, y caudales de la Órden, quien le obligará precisamente á que presente, y dé sus cuentas el primer Domingo del mes de Enero de cada año, para que puestas en la Junta de mes ordinaria, se manden pasar al Contador para su reconocimiento; y esto ha de entenderse precisamente todos los años: y su asiento en todas las Funciones será despues del Contador.

CAPÍTULO XIII.

Del Tesorero de Fábrica, y Capilla.

Segun lo acordado en Junta General de
 nues-